

DATOS BÁSICOS DE LA PRÁCTICA

TÍTULO

Divulgación de criterios para la gestión de solicitudes de uso esporádico de equipamientos municipales por parte de entidades religiosas

ENTIDADES PROMOTORAS

CCAA: Catalunya

Entes Públicos: Direcció General d'Afers Religiosos, Departament de Governació i Relacions Institucionals. Generalitat de Catalunya

Datos de Contacto:

Área de la que depende la gestión de la Práctica: Direcció General d'Afers Religiosos

Dirección: Plaça Catalunya, 20, 10ª planta. 08002 Barcelona

Correo electrónico: dgar.governacio@gencat.cat

Teléfono: 93 554 58 52

Web: www.gencat.cat/afersreligiosos

RESUMEN

Es cada vez más habitual que las entidades religiosas se dirijan a la administración local para solicitar el uso puntual de equipamientos públicos para celebrar determinados actos o festividades. Ante estas demandas los ayuntamientos ofrecen respuestas dispares. También establecen distintos requisitos para autorizar el acceso a estos equipamientos, algunos de los cuáles, en ocasiones, van más allá de lo que es legalmente exigible a una entidad religiosa. Particularmente se han detectado incidencias en relación a la exigencia de que las entidades estén inscritas en otros registros distintos al de entidades religiosas que gestiona el Ministerio de Justicia.

Ante esta situación, la Generalitat ha elaborado y distribuido entre los ayuntamientos el documento *Criterios interpretativos para la aplicación del artículo 6, de la Ley 16/2009, de 22 de julio, relativo al acceso puntual de las entidades religiosas a equipamientos municipales*. Este documento pretende que el conjunto de los ayuntamientos de Catalunya tengan información fidedigna en cuanto a: a) los criterios que establece la Ley 16/2009, de los centros de culto, respecto a la cesión de equipamientos públicos a las comunidades religiosas, y b) los requisitos que son legalmente exigibles a las comunidades religiosas en el ámbito municipal.

ÁMBITOS TEMÁTICOS DE ACTUACIÓN

Uso de la vía pública
Participación ciudadana
Lugares de culto
Registro de Entidades Religiosas

ÁMBITO TERRITORIAL

Autonómico

MARCO TEMPORAL DE ACTUACIÓN

Fecha de inicio: Noviembre de 2013
Fecha de finalización: Indefinida

POBLACIÓN DESTINATARIA

Ayuntamientos de Catalunya.

DESCRIPCIÓN DE LA PRÁCTICA

ANTECEDENTES

Los ayuntamientos reciben de manera habitual peticiones de distintas comunidades religiosas para utilizar puntualmente equipamientos municipales. La Ley 16/2009, de 22 de julio, de los centros de culto, y el Decreto 94/2010, de 20 de julio, que la desarrolla, establecen criterios específicos para gestionar estas peticiones. Sin embargo, todavía persisten entre algunos ayuntamientos ciertas disparidades en el momento de responder a estas peticiones. Unas disparidades que, en algunos casos, incluso se han traducido en la exigencia de estar inscritos en otros registros más allá de los que están previstos legalmente, para poder acceder a estos equipamientos.

OBJETIVOS

Objetivos generales:

- Conseguir que la administración local conozca mejor el marco legal de la libertad religiosa en España.
- Conseguir que la administración local conozca mejor la Ley 16/2009, de 22 de julio, de los centros de culto, y el Decreto 94/201, de 20 de julio, que la desarrolla.

Objetivos específicos:

- Conseguir que las administraciones locales den un trato igualitario a las entidades religiosas y al resto de asociaciones, en lo que concierne al acceso a equipamientos municipales.
- Evitar que las administraciones locales exijan requisitos innecesarios a las comunidades religiosas para poder acceder a los equipamientos municipales.

DESCRIPCIÓN

Descripción:

Es cada vez más habitual que las entidades religiosas se dirijan a la administración local para solicitar el uso puntual de equipamientos públicos para celebrar determinados actos o festividades. Ante estas demandas los ayuntamientos ofrecen respuestas dispares. También establecen distintos requisitos para autorizar el acceso a estos equipamientos, algunos de los cuáles, en ocasiones, van más allá de lo que es legalmente exigible a una entidad religiosa.

Ante esta situación, la Dirección General d'Afers Religiosos de la Generalitat de Catalunya ha elaborado y distribuido el documento *Criterios interpretativos para la aplicación del artículo 6, de la Ley 16/2009, de 22 de julio, relativo al acceso puntual de las entidades religiosas a equipamientos municipales*.

Este documento tiene dos partes. En la primera simplemente se reproducen el artículo 6 de la Ley 16/2009, de los centros de culto, y el artículo 20, del Decreto 94/2010, que la desarrolla. Ambos artículos establecen criterios específicos sobre cómo los ayuntamientos deben gestionar las peticiones de utilización de equipamientos municipales por parte de entidades religiosas.

En la segunda, estructurada en forma de preguntas, se intentan resolver las dudas que pueden surgir a una administración local en el momento de aplicar estos artículos. En concreto, las cuestiones que se plantean son la siguientes:

- ¿En que registro deben inscribirse las entidades religiosas que quieran acceder a un equipamiento?
- ¿Cómo pueden acreditar que efectivamente se trata de una entidad religiosa?
- ¿Es posible que acrediten la personalidad jurídica a través del registro de una entidad que tiene sede en otra población?
- ¿Es posible que existan entidades que soliciten el uso de un equipamiento y que no estén inscritas fehacientemente en el Registro de Entidades Religiosas?
- ¿Las entidades religiosas pueden tener acceso a equipamientos públicos para llevar a cabo actividades distintas a las de tipo religioso?
- ¿Cómo deben gestionar las solicitudes de acceso puntual a equipamientos públicos?

Desarrollo Técnico:

El documento fue elaborado por el personal técnico de la Direcció General d'Afers Religiosos de la Generalitat de Catalunya. Posteriormente se sometió a examen de los representantes de las distintas confesiones religiosas implantadas en Catalunya con el fin de recoger sus puntos de vista y mejorar el redactado final.

El documento definitivo se distribuyó a través del correo electrónico a todos los ayuntamientos de Catalunya y a las federaciones de municipios.

Costes y origen de la financiación:

Esta iniciativa no supone costes, más allá del salario de los propios trabajadores de la Direcció General d'Afers Religiosos.

Coordinación entre entidades:

Esta iniciativa sólo exigió la coordinación con las comunidades religiosas que supervisaron el redactado final del documento.

Por otro lado, el documento pretende justamente ser un instrumento que impulse la coordinación entre los distintos ayuntamientos en el momento de afrontar las demandas de utilización de equipamientos municipales.

Coordinación con programas y/o proyectos con temática similar:

No se han detectado otros programas o proyectos de temática similar.

Aspectos innovadores:

El mayor valor de esta iniciativa radica en su elevado grado de concreción. En efecto, el documento que se ha distribuido intenta resolver las dudas que se les pueden presentar a los gestores municipales ante la demanda, cada vez más frecuente, de llevar a cabo determinadas actividades religiosas en equipamientos municipales. No se trata, por lo tanto, de facilitar recomendaciones genéricas, sino criterios de actuación específicos ligados a una determinada casuística. Éste es, posiblemente, su aspecto más innovador.

Evaluación:

La evaluación de la iniciativa se plantea a largo plazo. El resultado de esta iniciativa se evaluará a partir del número de incidencias y consultas que atiende la Direcció General d'Afers Religiosos de la Generalitat, en relación con el acceso a equipamientos municipales. Se espera que la difusión del documento sirva para reducir de manera significativa el número de incidencias que la Direcció General atiende anualmente en referencia a esta temática.

RESULTADOS E IMPACTO

Esta iniciativa se espera que tenga impacto en el conjunto de los ayuntamientos de Catalunya y de las federaciones que los agrupan. De modo específico, se pretende que este documento sea conocido por los responsables políticos y técnicos encargados de la gestión de la diversidad religiosa en el ámbito municipal y de la gestión de los equipamientos municipales.

En cuanto a los resultados esperados, se prevé:

- Que ningún ayuntamiento requiera a una comunidad religiosa más requisitos que aquellos establecidos por la ley para acceder a un equipamiento municipal.
- Que ningún ayuntamiento excluya a las entidades religiosas de la posibilidad de utilizar puntualmente los equipamientos municipales.
- Que ninguna comunidad religiosa perciba que se le está discriminando en el acceso puntual a los equipamientos municipales.

POSIBILIDAD DE TRANSFERENCIA A OTROS CONTEXTOS

La demanda de utilización de equipamientos municipales es una constante a todos aquellos contextos en que se visualiza la diversidad religiosa. Por lo tanto, es muy probable que ayuntamientos de otras comunidades autónomas tengan dudas similares a las que manifiestan los ayuntamientos catalanes. Posiblemente muchos de estos ayuntamientos agradecerían la posibilidad de poder acceder a unos criterios claros sobre cómo afrontar estas demandas. En este sentido, creemos que la iniciativa es plenamente transferible a otras comunidades.

Sin embargo hay que tener en cuenta que Catalunya tiene su propia Ley de Centros de Culto que incorpora previsiones específicas sobre el uso de equipamientos. La existencia de un marco legal claro, aunque a veces poco conocido, facilita la posibilidad de elaborar un documento como el que nos ocupa. En otras comunidades autónomas habría que analizar previamente el marco legal específico que afecta el uso de los equipamientos municipales por parte de las entidades religiosas, antes de elaborar un documento similar.

MATERIAL DE APOYO

MATERIAL GRÁFICO Y DOCUMENTOS DE INTERÉS

Documento “Criteris interpretatius per a l’aplicació de l’article 6, de la llei 16/2009, de 22 de juliol dels centres de culte, relatiu a l’accés puntual de les entitats religioses a equipaments municipals”.